

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-966/2019 y sus acumulados RR-967/2019, RR-968/2019, RR-969/2019, RR-970/2019, RR-971/2019, RR-972/2019, RR-973/2019, RR-974/2019, RR-975/2019, RR-976/2019 y RR-977/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, doce solicitudes de información, a la que les fue asignado los números de folios 01609219, 01610019, 01611019, 01609419, 01609819, 01610119, 01610219, 01610819, 01609319, 01609519, 01609919, 01610319, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

Folio 01609219:

“Copia del registro de la asamblea municipal de Acatzingo celebrada el día 21 de agosto de 2019 de acuerdo a la convocatoria publicada en día 2 de julio de 2019 emitida por el Secretaria General del Partido Acción Nacional” (Sic)

Folio 01610019:

“Relación de los miembros del Comité Directivo Municipal de Puebla desde el 2010 al 30 de Agosto de 2019, incluyendo a los electos y a los que fueron propuesta del Presidente indicando en que fecha de la sesión fueron aprobados” (Sic)

Folio 01611019:

“Copia de la propuesta económica, contrato, propuesta técnica y curriculum, presentando por Grupo Modular y Escalable sa de cv, presentado a Comite Directivo Estatal del Partido Accion Nacion para el uso de urna electronica para la Asamblea Estatal que se realizo en día 8 de Septiembre de este año” (Sic)

Folio 01609419:

“Copia del registro de la asamblea municipal de Atlixco celebrada el día 4 de agosto de 2019 de acuerdo a la convocatoria publicada en día 2 de julio de 2019 emitida por el Secretaria General del Partido Accion Nacional” (Sic)

Folio 01609819:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

“Copia del registro de la asamblea municipal de San Pedro Cholula celebrada el día 11 de agosto de 2019 de acuerdo a la convocatoria publicada en día 2 de julio de 2019 emitida por el Secretaria General del Partido Accion Nacional” (Sic)

Folio 01610119:

“Relacion de los miembros del Comité Directivo Municipal de Atlixco desde el 2010 al 30 de Agosto de 2019, incluyendo a los electos y a los que fueron propuesta del Presidente indicando en que fecha de la sesion fueron aprobados” (Sic)

Folio 01610219:

“Relacion de los miembros del Comité Directivo Municipal de San Pedro Cholula desde el 2010 al 30 de Agosto de 2019, incluyendo a los electos y a los que fueron propuesta del Presidente indicando en que fecha de la sesion fueron aprobados” (Sic)

Folio 01610819:

“Relacion de los miembros del Comité Directivo Estatal de Puebla desde el 2010 al 30 de Agosto de 2019, incluyendo a los electos y a los que fueron propuesta del Presidente indicando en que fecha de la sesion fueron aprobados” (Sic)

Folio 01609319:

“Copia del registro de la asamblea municipal de Amozoc celebrada el día 11 de agosto de 2019 de acuerdo a la convocatoria publicada en día 2 de julio de 2019 emitida por el Secretaria General del Partido Accion Nacional” (Sic)

Folio 01609519:

“Copia del registro de la asamblea municipal de Cuautlancingo celebrada el día 3 de agosto de 2019 de acuerdo a la convocatoria publicada en día 2 de julio de 2019 emitida por el Secretaria General del Partido Accion Nacional” (Sic)

Folio 01609919:

“Copia del registro de la asamblea municipal de libres celebrada el día 19 de agosto de 2019 de acuerdo a la convocatoria publicada en día 2 de julio de 2019 emitida por el Secretaria General del Partido Accion Nacional” (Sic)

Folio 01610319:

“Relacion de los miembros del Comité Directivo Municipal de San Andres Cholula desde el 2010 al 30 de Agosto de 2019, incluyendo a los electos y a los que fueron propuesta del Presidente indicando en que fecha de la sesion fueron aprobados” (Sic)

II. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, atendió las solicitudes de acceso a la información del ahora recurrente, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

Folio 01609219:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01609219”.

Folio 01610019:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01610019”.

Folio 01611019:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01611019”.

Folio 01609419:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01609419”.

Folio 01609819:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01609819”.

Folio 01610119:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01610119”.

Folio 01610219:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01610219”.

Folio 01610819:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01610819”.

Folio 01609319:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01609319”.

Folio 01609519:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01609519”.

Folio 01609919:

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01609919”.

Folio 01610319:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

“Muy buenas tardes querido solicitante, por este medio te hacemos llegar la respuesta a tu solicitud”

Anexando a su respuesta un archivo a través del cual remite el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01610319”.

III. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso doce recursos de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante.
El sujeto obligado entrego una respuesta diferente a la que solicite” (SIC)*

IV. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido los doce recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expediente **RR-966/2019, RR-967/2019, RR-968/2019, RR-969/2019, RR-970/2019, RR-971/2019, RR-972/2019, RR-973/2019, RR-974/2019, RR-975/2019, RR-976/2019 y RR-977/2019** turnando dichos autos a los Comisionados de este Instituto en su carácter de ponentes, para su trámite correspondiente.

V. Mediante proveídos de fechas diecinueve, veinte y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; se admitieron los recursos interpuestos, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-966/2019 y sus acumulados

pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado el sistema antes referido para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveídos de fechas veinticinco y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, respecto de los expedientes RR-971/2019, RR-977/2019 y RR-974/2019 se solicitó la acumulación al expediente RR-966/2019, por ser este el más antiguo.

VII. Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve se admitió la acumulación de los expedientes RR-971/2019 y RR-977/2019 al expediente RR-966/2019, por ser procedente, por ser el más antiguo y para evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, dentro del expediente RR-968/2019, el sujeto obligado no rindió su informe con justificación en el término establecido para tal efecto, por lo que se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, de igual modo, el quejoso no realizó manifestación alguna para la publicación de sus datos personales, por lo que los mismos no serán divulgados. Finalmente, se solicitó la

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-966/2019 y sus acumulados

acumulación del expediente RR-968/2019 al expediente RR-966/2019 por ser el más antiguo y a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Ahora bien, se ordenó la acumulación del expediente RR-972/2019, al recurso de revisión con número de expediente RR-966/2019, por ser el más antiguo, así mismo se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación a pesar de estar debidamente notificado, en consecuencia se tuvo por precluido su derecho, haciendo efectivo el apercibimiento señalado en el punto sexto del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en consecuencia se ordenó individualizar la medida de apremio en el momento procesal oportuno. Finalmente y toda vez que resultó necesario conocer el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante informara el nombre de quien se encontraba acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser necesario para la debida integración del expediente.

VIII. Mediante proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes RR-970/2019 y RR-976/2019, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió sus informes con justificación a pesar de estar debidamente notificado, en consecuencia se tuvo por precluido su derecho, haciendo efectivo el apercibimiento señalado en el punto sexto del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en consecuencia se ordenó individualizar la medida de apremio en el momento procesal oportuno. Asimismo se solicitó la acumulación de los expedientes RR-970/2019 y RR-976/2019 al expediente RR-966/2019 por ser el más antiguo.

IX. Por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve se admitió la acumulación de los expedientes RR-968/2019, RR-970/2019, RR-972/2019, RR-974/2019 y RR-976/2019 al expediente RR-966/2019, por ser procedente ser el más

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

antiguo para evitar resoluciones contradictorias. Asimismo, el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación dentro de los expedientes antes citados, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento por dicha omisión y por resultar improcedente se le impondrá una medida de apremio en el momento procesal oportuno. Por último, se agregó a los autos el memorándum CGE/456/2019, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, así como sus anexos, solicitado dentro del expediente RR-972/2019.

X. Mediante proveídos de fechas diez y once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de los expediente RR-967/2019, RR-969/2019, 973/2019 y RR-975/2019, se tuvo por recibido y agregados a las actuaciones de mérito las capturas de pantalla del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se desprenden las manifestaciones del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, relativas al requerimiento de informe con justificación; sin embargo, al haber sido carentes del documento a través del cual acredita el cargo conferido y del documento que anexó a las manifestaciones vertidas, se requirió al Titular antes citado, a fin de que remitiera los documentos antes señalados, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a dicho requerimiento se tendría como no presentadas las manifestaciones de informe y se haría efectiva la prevención establecida en el punto sexto de los proveídos de fechas veinte y veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Ordenándose reservar las manifestaciones aseveradas por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin de ser acordado conforme a derecho corresponda una vez fenecido el término concedido para dar cumplimiento al requerimiento citado en líneas anteriores.

XI. Por acuerdo de fechas seis y trece de enero de dos mil veinte, dentro de los expediente RR-967/2019, RR-969/2019, 973/2019 y RR-975/2019, se hizo constar

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-966/2019 y sus acumulados

que el Titular de la Unidad de Transparencia no dio cumplimiento al requerimiento por lo que se le tuvo por precluido su derecho; en tal virtud, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en los autos de fechas veinte y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve y por ser procedente se ordena la individualización de la medida de apremio en el momento procesal oportuno. Asimismo, se solicitó la acumulación de los expedientes RR-967/2019 y RR-973/2019 y se ordenó la misma respecto de los expedientes RR-969/2019 y RR-975/2019 al expediente RR-966/2019 por ser el más antiguo.

XII. Mediante auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se admitió y ordenó la acumulación de los expedientes RR-967/2019, RR-969/2019, 973/2019 y RR-975/2019 al expediente RR-966/2019 por ser el más antiguo; así mismo se procedió a la imposición de la medida de apremio por la omisión del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir los informes con justificación, consistente en amonestación pública. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual manera se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que constituyó una negativa para que éstos sean públicos. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar resolución.

XIII. Por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, en virtud de que no obraban en autos las solicitudes de acceso a la información pública, realizadas por el ahora recurrente y a fin de mejor proveer y por resultar necesario para dictar resolución de mérito en el presente asunto, se giró oficio al Director de Tecnologías de la Información de este Instituto para que remitiera las solicitudes de acceso con folios 01609219, 01610019, 01611019, 01609419, 01609819, 01610119, 01610219, 01610819, 01609319, 01609519, 01609919, 01610319.

Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios.
Expediente:	RR-966/2019 y sus acumulados

XIV. Por acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio ITAIPUE-DTI-006/2020, de fecha veintitrés de enero del año en curso, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, a través del cual remite las impresiones de los acuses de las solicitudes de acceso con folios 01609219, 01610019, 01611019, 01609419, 01609819, 01610119, 01610219, 01610819, 01609319, 01609519, 01609919, 01610319, las cuales se ordenan agregar a los autos, turnando los mismos para resolver.

XV. El veintiocho de enero de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Ahora bien, en el presente asunto el ahora recurrente anexó en todos y cada uno de los recursos de revisión presentados el “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, DURANTE EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN” de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la cual le fue notificada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Expuesto lo anterior, se procederá a estudiar el supuesto previsto en la fracción IV, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló concretamente como motivos de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, debido a que el sujeto obligado entregó información diferente a la que solicitó.

Sin embargo, de las pruebas documentales que el quejoso anexó a los medios de impugnación, y que han quedado transcritos en el antecedente Segundo de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, notificó fue la ampliación del término para dar respuesta a sus solicitudes, adjuntando a cada una de ellas los acuerdos del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Puebla, durante el desarrollo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, por los cuales se aprobaron las ampliaciones de los plazos para dar atención a las solicitudes de referencia, los que, en la parte conducente se encuentran redactados en los términos siguientes:

“PRIMERO. Los motivos para ampliar el plazo obedecen a la naturaleza de la documentación a revisar, por lo que se requiere de más días hábiles para dar atención a la solicitud de información.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde al Comité de Transparencia:

ARTÍCULO 22

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

Confirmar, modificar o reservar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los integrantes de este Órgano Colegiado emiten el siguiente:

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

ACUERDA

PRIMERO. Que de conformidad al segundo párrafo del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este Comité aprueba la ampliación del plazo hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de que se trata.

SEGUNDO. Hágase de conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia la presente resolución, para que conforme al artículo 150 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notifique esta determinación al solicitante en términos de Ley.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del CDE del Partido Acción Nacional en Puebla; durante el desarrollo de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, en Puebla, Puebla; a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve. CONSTE.”

Así las cosas, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, quien señaló como motivos de inconformidad las respuestas distintas a lo solicitado, es evidente que no fue así, ya que, tal como consta en autos, se amplió el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y notificadas al recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX, como lo solicitó el propio quejoso, el día veinticuatro de octubre dos mil diecinueve, encontrándose dentro del término establecido por la Ley de la materia para tal efecto, ya que de las impresiones de los acuses de recibo de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 01609219, 01610019, 01611019, 01609419, 01609819, 01610119, 01610219, 01610819, 01609319, 01609519, 01609919, 01610319, se advierte que el término de los veinte días hábiles para notificar las respuestas lo fue el mismo día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve; por lo que, la ampliación del término comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve; en consecuencia, el sujeto obligado tenía hasta el once de noviembre del año en curso, para dar respuestas a lo requerido por el ahora recurrente; esto es, descontando los días inhábiles (sábados, domingos y días festivos); sin embargo el recurrente presentó los doce recursos de revisión el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo que aún no fenecía el término de ampliación para otorgar las respuestas a las solicitudes de acceso presentadas por

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

el quejoso, en ese sentido, aun no nacía el derecho del ahora recurrente para presentar los medios de impugnación materia de la presente resolución.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 183, fracción IV y 182, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el último de los numerales citados, lo siguiente:

“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;...”

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina SOBRESER el asunto que nos ocupa, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESER** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para ello y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Acción Nacional.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de enero de dos mil veinte, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Partido Acción Nacional.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **RR-966/2019 y sus acumulados**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **RR-966/2019 y sus acumulados**, resuelto el veintinueve de enero de dos mil veinte.